



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC

VISTO: El expediente N° del sumario administrativo caratulado: “DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FT1 C/ S/ INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DEL 15/11/2016, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES 04/2013 a 09/2013 e IRPC EJERCICIO FISCAL/2013”, y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGFT N° del 14/08/2015, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General correspondiente a los periodos fiscales 04/2013 al 09/2013 del contribuyente y, se le requirió la presentación de los libros de compras y de ventas del IVA, los comprobantes de ventas y las facturas que respalden la adquisición de bienes y servicios, los cuales no fueron presentados.

La verificación abarcó las obligaciones fiscales de en el IVA y el IRPC de los periodos fiscales 01/2013 a 12/2013, relacionadas a operaciones de ventas emitidas a la firma con RUC.

En razón a que el contribuyente no presentó los documentos e informes que le fueron requeridos, a partir de las informaciones presentadas por y las DD.JJ. ingresadas por de los periodos fiscalizados, según **INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DEL 15/11/2016**, los auditores de la SET concluyeron que el mismo no expuso la totalidad de sus compras ni ventas en sus DD.JJ. del IVA Formulario N° 120, por lo que reliquidaron el IVA a la tasa del 10% de los periodos fiscales de 04/2013 a 09/2013, conforme a los artículos 82 y 86 de la Ley N° 125/91 (T.A) en concordancia con el primer párrafo del art. 13 del Decreto N° 6806/05 reglamentario del IVA.

Del mismo modo, y a los efectos de establecer el monto de los ingresos netos gravados por el IRPC y, ante la falta de documentaciones, los auditores de la SET tomaron como base para el cálculo los ingresos determinados para el IVA, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 43 de la Ley N° 125/91 en concordancia con los artículos 11 y siguiente del Decreto N° 8593/06, aplicando el 30% de rentabilidad sobre el ingreso total del IVA determinado según comprobantes y datos declarados en el Formulario N° 120 por, que arrojó un saldo que ingresar a favor del Fisco.

Asimismo, los auditores de la SET señalaron que el contribuyente, al haber presentado sus declaraciones juradas con datos que no se ajustaron a la realidad de los hechos económicos, incurrió en los presupuestos legales previstos en los artículos 172 y 175 numeral 5) de la Ley N° 125/91, por consiguiente recomendaron la aplicación de la sanción por defraudación correspondiente al 100% del tributo defraudado, además de la multa por contravención establecida en el Art. 176 de la misma ley, en concordancia con el Art. 1° del Decreto N° 4.954/2016 todo ello según el siguiente detalle:

Obligaciones Fiscales	Período/Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total Guaraníes
IVA General	Abril/2013	454.800	45.480	45.480	90.960
IVA General	Mayo/2013	6.024.800	602.480	602.480	1.204.960
IVA General	Junio/2013	4.353.200	435.320	435.320	870.640
IVA General	Julio/2013	2.075.900	207.590	207.590	415.180
IVA General	Agosto/2013	3.421.500	342.150	342.150	684.300
IVA General	Setiembre	7.856.700	785.670	785.670	1.571.340
IRPC	2013	8.874.440	887.444	887.444	1.774.888
Contravención					1.321.000
TOTAL General			3.306.134	3.306.134	7.933.268

- En el período fiscal 08/2013 ocurrió un error de cálculo al deducir el impuesto en proporción al monto imponible, motivo por el cual el DSR1 realizó el ajuste correspondiente.

Debido a que el contribuyente no expresó su conformidad con los resultados expuestos en INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DEL 15/11/2016, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (DSR 1) a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I. N° del 05/12/2016, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones. Disposición notificada el 20/12/2016.

Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo y sin que lo haya efectuado, el 30/01/2017, el DSR llamó autos para resolver.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC

De los antecedentes obrantes en el expediente y especialmente teniendo en cuenta las propias manifestaciones vertidas por en la entrevista informativa obrante a fs. del exp., admitiendo que prestó servicios a y, ante la ausencia material de elementos que refuten la denuncia en su contra, el DSR1 concluyó que efectivamente infringió la normativa tributaria, porque comprobó que el mismo utilizó créditos fiscales sin respaldo documental, al declarar incorrectamente los montos de sus ingresos y egresos gravados en las obligaciones IVA General e IRPC, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 43, 82 y 86 de la Ley N° 125/91, quedo comprobado que los datos consignados por son falsos, siendo así, corresponde la reliquidación de dichas ventas como gravadas por los tributos controlados, en vista de que no fueron facturados.

Asimismo, el DSR1 comprobó que declaró en el formulario N° 120 créditos fiscales que no contaban con el debido respaldo documental, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 82 y 86 de la Ley N° 125/91, por lo que corresponde su impugnación al no contar con elementos que demuestren su existencia y veracidad, quedando en evidencia la contradicción entre los documentos y las declaraciones juradas presentadas.

Ante estos hechos, el DSR1 confirmó las presunciones previstas en el Art. 173 numerales 1) contradicción entre la declaración jurada y lo informado por los clientes, 3) Declaraciones juradas con datos falsos, y 5) Suministró informaciones inexactas sobre sus ventas, ingresos, compras. Además, incurrió en la presunción de defraudación establecida en el numeral 12 del Art. 174 de la Ley N° 125/91, al declarar ante la Administración formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados.

Conforme a lo expuesto, el DSR1 concluyó que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose él mismo en la misma medida, por lo que recomendó la aplicación de la multa del 100% sobre el tributo defraudado.

En cuanto a la multa por contravención, el DSR1 recomendó aplicar la misma atendiendo a que no presentó las documentaciones que le fueran requeridas por los auditores de la SET, a su efecto, debe aplicarse la multa de G 1.321.000, de acuerdo a lo previsto en el Art. 1° del Decreto N° 4.954/2016, en concordancia con el Art. 176 de la Ley N° 125/91, en razón de que el sumariado no dio cumplimiento a su obligación de facilitar las tareas de control conforme a lo dispuesto en el Art. 192 de la misma Ley.

Por consiguiente, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el **INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DEL 15/11/2016**.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas por el Art. 4° de la RG N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE

Art. 1°- DETERMINAR la obligación tributaria, en concepto de IVA General correspondiente a los periodos fiscales 04/2013 a 09/2013, e IRPC ejercicio fiscal 2013, del contribuyente conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.

Art. 2°- CALIFICAR la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el tributo defraudado y la multa por **CONTRAVENCIÓN** dispuesta en el Art. 176 de la Ley N° 125/91 y el Decreto N° 4.954/2016, por no haber presentado la totalidad de las documentaciones requeridas en el proceso de control.

Art. 3°- DISPONER la percepción de parte de la suma de **G 7.953.268 (siete millones novecientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y ocho)** en concepto de IVA General e IRPC y las multas por defraudación y contravención, según el siguiente detalle:

Obligación Fiscal	Período Fiscal	Monto Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total Guaraníes
-------------------	----------------	-----------------	--------------	------------	-----------------



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC

IVA General	Abril/2013	454.800	45.480	45.480	90.960
IVA General	Mayo/2013	6.024.800	602.480	602.480	1.204.960
IVA General	Junio/2013	4.353.200	435.320	435.320	870.640
IVA General	Julio/2013	2.075.900	207.590	207.590	415.180
IVA General	Agosto/2013	3.421.500	342.150	342.150	684.300
IVA General	Setiembre	7.856.700	785.670	785.670	1.571.340
IRPC	2013	8.874.440	887.444	887.444	1.774.888
Contravención					1.321.000
TOTAL General			3.306.134	3.306.134	7.933.268

La mora y accesorios legales que deberán ser calculados sobre el tributo conforme al artículo 171 de la Ley N° 125/91.

Art. 5°- NOTIFICAR a conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a impuestos y multas determinados.

Art. 6°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

Abg. Antulio N. Bohbout

Encargado de la Atención del Despacho s/ R.I. N° 21/17
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria